



**Bizkaiko Foru  
Aldundia**

Hirigintza Saila

**Diputación Foral  
de Bizkaia**

Departamento de Urbanismo

DECRETO FORAL 114/1993, de 16 de noviembre, por el que se acuerda la aplicación y se desarrolla la regulación del precio público por la prestación de servicios cartográficos.

La Norma Foral 4/1990, de 27 de junio, de Tasas, Precios Públicos y otros Recursos Tributarios de la Administración Foral de Bizkaia, regula el régimen jurídico de ciertos recursos de la Diputación Foral y, entre ellos, de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.

El artículo 28 de la citada Norma Foral tiene previsto que la fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos se realizará por Decreto Foral.

En su virtud, a propuesta del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas, previa deliberación y aprobación del Consejo Gobierno en su reunión del día 16 de noviembre de 1993,

## **DISPONGO**

### **Artículo 1.-Objeto**

Es objeto de este precio público la venta de documentación cartográfica elaborada y editada por la Diputación Foral de Bizkaia.

### **Artículo 2.-Obligados al pago**

Quedan obligadas al pago de este precio público las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia que soliciten la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior.

### **Artículo 3.-Cobro**

La obligación de este precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio. No obstante, el pago podrá anticiparse al momento en que se formule la solicitud.

### **Artículo 4.-Elementos cuantitativos**

#### 4.1. Cartografía

Escala	Papel poliester Ptas./Unidad	Papel color Ptas./Unidad	Papel normal Ptas./Unidad
1:500	5.980	1.380	920
1:1.000	4.945	1.150	805
1:2.000	3.910	920	621
1:5.000	2.990	690	460
1:10.000	1.955	460	322
1:20.000	920	230	161



**Bizkaiko Foru  
Aldundia**

Hirigintza Saila

**Diputación Foral  
de Bizkaia**

Departamento de Urbanismo

DECRETO FORAL 114/1993, de 16 de noviembre, por el que se acuerda la aplicación y se desarrolla la regulación del precio público por la prestación de servicios cartográficos.

#### 4.2. Soportes magnéticos de las series cartográficas anteriores Minuta cartográfica:

Escala	Ptas./Unidad
1:500	14.950 ptas.
1:1.000	13.800 ptas.
1:5.000	11.500 ptas.

#### 4.3.-Reseñas de red geodésica, Puntos de nivelación, Triangulación, Poligonales de Precisión y Cotas de Nivelación Geométrica (incluidos fotocopia de la reseña y croquis)

	Ptas./Unidad
Vértices de primer orden	345
Vértices de segundo orden	345
Vértices de tercer orden	345
Vértices de cuarto orden	345
Triangulación	345
Polígonos de precisión	345
Cotas de nivel	345

#### 4.4. Fotocopias de las fotografías áreas de los vuelos fotogramétricos.

	Ptas./Unidad
Fotocopia blanco y negro de fotograma aérea	69

#### 4.5. Ediciones de Mapas

	Escala	Ptas./Unidad
Mapa de Bizkaia	E:1/100.000	920
Mapa Director de Bizkaia	E:1/50.000	920
Mapa de la Ría del Nervión	E:1/10.000	1.150
Mapa del corredor Uribe-Kosta	E:1/10.000	1.150
Mapa de la Ría de Mundaka	E:1/10.000	1.150
Mapa de Ibaialdeak-Durango	E:1/10.000	1.150
Mapa de la Cornisa de Elantxobe, Lekeitio, Ondarroa	E:1/10.000	1.150
Mapa en Relieve de Bizkaia	E:1/100.000	3.450



**Bizkaiko Foru  
Aldundia**

Hirigintza Saila

**Diputación Foral  
de Bizkaia**

Departamento de Urbanismo

DECRETO FORAL 114/1993, de 16 de noviembre, por el que se acuerda la aplicación y se desarrolla la regulación del precio público por la prestación de servicios cartográficos.

### **Artículo 5.-Bonificaciones**

5.1. Gozarán de una bonificación del 30 por 100 en el importe correspondiente por este precio público las Administraciones Públicas, en la documentación gráfica indicada en el artículo 4, a excepción de la señalada en el apartado 4.2 que tendrá una bonificación del 50 por 100.

5.2. Asimismo será aplicable la reducción del 30 por 100 del importe a las Instituciones docentes reconocidas, siempre que la petición, debidamente justificada venga suscrita por el Director del Centro.

5.3. Gozarán de una bonificación del 30 por 100 en el importe correspondiente por este precio público, los responsables de trabajos de investigación de interés para el Territorio Histórico, previa petición razonada por el Director del Trabajo y comprometiéndose a la entrega al Departamento de Urbanismo de un ejemplar del trabajo una vez finalizado el mismo.

5.4. Todas las bonificaciones señaladas en los apartados anteriores, se solicitarán al Departamento de Urbanismo el cual deberá contar con el visto bueno del Director de Urbanismo.

### **Artículo 6.-Exención**

Estarán exentas las peticiones de los servicios de la Diputación Foral, las cuales deberán formalizarse mediante un escrito del Director General correspondiente, en el que se expresa la causa de la petición. Asimismo, dichas solicitudes deberán contar con el visto bueno del Director de Urbanismo.

### **Artículo 7.-Gestión y Liquidación**

El cobro de este precio público corresponde al Departamento de Hacienda y Finanzas. Se exigirá el pago previo de la deuda como requisito para la actuación gestora de la Diputación Foral de Bizkaia.

El sujeto obligado al pago, practicará la autoliquidación, que será realizada en efectivo y por medio del impreso especialmente habilitado para ello.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

Las bases, tarifas y cuantías de los precios públicos de la Diputación Foral de Bizkaia o sus Organismos Autónomos, que resulten del presente Decreto Foral, podrán ser actualizados por la Norma Foral de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia, teniendo en cuenta lo previsto en el apartado 1 del artículo 27 de la Norma Foral 4/1990, de 27 de junio.

## **DISPOSICION DEROGATORIA**

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto Foral, quedan derogados los Decretos Forales 139/1990, de 4 de diciembre y 91/1992, de 7 de julio, reguladores de esta materia.



**Bizkaiko Foru  
Aldundia**

Hirigintza Saila

**Diputación Foral  
de Bizkaia**

Departamento de Urbanismo

DECRETO FORAL 114/1993, de 16 de noviembre, por el que se acuerda la aplicación y se desarrolla la regulación del precio público por la prestación de servicios cartográficos.

## **DISPOSICIONES FINALES**

1. Se autoriza al Diputado Foral de Hacienda y Finanzas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto Foral.
2. El presente Decreto Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia.

En Bilbao, a 16 de noviembre de 1993

EL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS

Iñaki De Goiri Y Barron

EL DIPUTADO GENERAL

Jose Alberto Pradera Jauregi